

A LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO DE LOS
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCIA

D. Antonio Pérez Arévalo, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, mediante el presente escrito vengo a poner en conocimiento de la Comisión Permanente los siguientes extremos:

Que como fuere que desde la Secretaría del Consejo se nos ha dado traslado de un listado de normas y de sus informes y textos publicados en BOJA para realizar el primer seguimiento normativo del año 2008 y entre el listado anteriormente mencionado existen dos normas que pertenecen al cuarto trimestre del año 2007. Si bien estas no fueron reenviadas cuando el grupo de trabajo realizo dicho seguimiento. El Grupo ha acordado dar en primer lugar traslado del resultado del seguimiento de estas dos normas a fin de no incorporarlas al informe correspondiente al primer trimestre del año 2008.

Por ello y a fin de facilitar los datos por años completos, se procede mediante el presente escrito a adjuntar el resultado del seguimiento normativo realizado por el Grupo a dichas normas.

Por lo expuesto,

Solicito de la Comisión Permanente que habiendo por presentado este escrito acuerde admitirlo y tenga por efectuados los anteriores extremos y en su virtud acuerde lo que proceda y todo ello en Sevilla a 6 de mayo de 2008.

Sevilla, 6 de mayo de 2008

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA
NORMATIVA SOBRE DOS NORMAS QUE NO FUERON INCORPORADAS
POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO AL SEGUIMIENTO DE NORMAS
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2007**

Por el presente, el Grupo de Trabajo de Audiencia Normativa del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, procede a realizar el seguimiento de las alegaciones vertidas respecto de los proyectos normativos que han sido remitidos, a fin de ser informados preceptivamente por el mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 58/2006 , de 10 de diciembre regulador de este Consejo, y todo ello, una vez que las normas informadas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se da traslado al grupo de trabajo de dos normas correspondientes al cuarto trimestre del año 2007 con la documentación correspondiente al primer trimestre del año 2008, por lo que el Grupo realiza un informe con el contenido de estas dos normas.

Decreto 285/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de los productos de tabaco.

Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el conocimiento.

Desglosado por Consejerías se extraen las siguientes conclusiones del estudio comparativo realizado por el Grupo de Trabajo:

CONSEJERIA DE SALUD

Decreto 285/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de los productos de tabaco.

El informe cuenta con 5 alegaciones que inciden sobre los siguientes extremos:

Respecto de hacer constar el preceptivo trámite de audiencia e incorporar al texto dicho trámite en la exposición de motivos de la norma.

Se critica la excesiva remisión a la normativa en el texto.

Se critica que la norma solo contenga dos referencias a que la regulación se centra en los productos del tabaco.

Se pone de manifiesto la ineficacia de hacer referencia al cuerpo de inspectores de la junta sin determinar la competencia por Consejerías, indeterminación que obstaculiza que sea asumida la competencia.

Se reclama una regulación expresa de los mecanismos necesarios de coordinación y cooperación de la actividad inspectora de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la necesidad de que se establezca un plazo para su desarrollo reglamentario.

Se propone que se incorpore a la norma la posibilidad de presentación de denuncias voluntarias que den pie a la incoación del procedimiento, a parte de las iniciadas de oficio que son las únicas que contempla el texto.

Destacamos que no ha sido incorporada al texto normativo la alegación relativa a la incorporación al preámbulo del preceptivo trámite de audiencia

al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía con expresa incorporación del texto regulador del dicho Consejo.

El texto mantiene las excesivas remisiones a distintos textos normativos.

En la alegación segunda del Consejo se establece que la norma contenía muy pocas referencias relativas a que la regulación de la misma iba destinada a los productos del tabaco. Pues bien, tras esta alegación se incorpora referencias a los productos del tabaco en el art. 1, en el art. 2 apartado 1º y 2º, en el art. 3 en dos ocasiones y en el art. 4 apartados 2º y 3º.

Destacamos que se incorpora el contenido de la norma la alegación quinta que establecía la necesidad de la presentación de denuncias voluntarias como forma de incoación del procedimiento sancionador, que en principio solo se recogía su iniciación de oficio.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA

Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el conocimiento.

El presente informe contiene veintiséis alegaciones de las que dos de ellas han sido incorporadas al texto definitivo.

Las alegaciones inciden sobre los siguientes extremos:

Respecto de hacer constar el preceptivo trámite de audiencia e incorporar al texto dicho trámite en la exposición de motivos de la norma.

Se expone la necesidad de añadir a los Principios Informadores del Sistema andaluz del Conocimiento (I+D+I), el principio de legalidad como garante de toda actuación de desarrollo en el fomento del conocimiento, su difusión etc...

La necesidad de establecer entre los objetivos el deber de informar y difundir los avances de investigación sobre el conocimiento para hacerlos accesibles a los ciudadanos.

Se propone la participación y cooperación de las Asociaciones de Consumidores en la divulgación del conocimiento. Potenciando la creación de foros de debate con participación de los agentes sociales y económicos.

Se requiere que la norma establezca de forma expresa que el acceso a las redes de divulgación científica sea en todo caso gratuito.

Proponemos la inclusión de las Asociaciones de Consumidores como destinatarios de la difusión de los resultados de la actividad científica.

Solicitamos mecanismos de limitación en cuanto a la inversión pública aplicada a la investigación privada.

Se reivindica una protección de los usuarios, que debe ser recogida de manera expresa en la medida en que la ciencia, la tecnología y la innovación deben vincularse a las necesidades sociales, a la protección de los usuarios y a los requerimientos de los mercados.

Proponemos un desarrollo mayor en la norma de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento y el establecimiento de un plazo para su desarrollo reglamentario.

Se establece la necesidad de que la norma contemple el preceptivo trámite de consulta o audiencia pública a los agentes sociales y económicos respecto del Procedimiento de elaboración, aprobación y seguimiento del Plan Andaluz de Investigación.

Manifestamos nuestra más absoluta disconformidad respecto del llamamiento de la norma a la exclusivización mercantil de los resultados de la investigación tecnológica y científica, especialmente en aquellos casos que median recursos públicos.

Por último, se requiere que la ley contenga expresamente aquellas disposiciones normativas que quedan derogadas por la presente.

Resaltamos que algunos apartados, incluso algunos artículos que fueron objeto de alegación, han desaparecido del texto final.

Dos alegaciones de interés fueron tenidas en cuenta, la alegación Vigésimo quinta en la que manifestamos nuestra más absoluta disconformidad respecto del llamamiento de la norma a la exclusivización mercantil de los resultados de la investigación tecnológica y científica, especialmente en aquellos casos que median recursos públicos, habiéndose modificado el texto. Y en segundo lugar se incorpora al texto normativo una larga exposición de textos normativos, listado antes ausente, y que exponen los textos que quedan derogados a la entrada en vigor de la presente ley.

Debemos igualmente destacar que pese a la reiteración en al menos seis alegaciones en la que incidimos en la necesidad de que la norma cuente con la participación social y en concreto con la participación de los agentes sociales y económicos, no se incluye en ningún artículo esta participación.

Y con cuanto antecede damos por concluido el presente informe.